República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Promiscuo Municipal
Chámeza - Casanare

Constancia secretarial: al despacho el presente proceso Ejecutivo Singular radicado con Nro. 8501540890012021-00040-00, del señor DISTRIFARMICH, en contra del señor CARLOS HUMBERTO ESTACIO ROMERO, teniendo en cuenta que a la fecha no se ha llevado a cabo la respectiva notificación al demandado, no obstante requerimiento el día 15 de julio de 2021, por tanto a su despacho para que se sirva proveer, hoy treinta (30) de Septiembre de 2021,

LILIA ADRIANA SALAMANCA ALVAREZ
SECRETARIA

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Promiscuo Municipal
Chámeza – Casanare

Ref.-	**AUTO DECRETA TERMINACION POR DESISTIMIENTO TACITO**
Clase de Proceso.-	**EJECUTIVO SINGULAR**
Demandante.-	**DISTRIFARMICH S.A.S.**
Representante.	**MICHEL POVEDA POVEDA**
Demandado.-	**CARLOS HUMBERTO ESTACIO ROMERO**
Radicación No.	85015-40-89-001-2021-00040-00

Chámeza (Casanare), Treinta (30) de Septiembre de dos mil Vientiuno (2021)

I. OBJETO.

Procede este Despacho a estudiar la viabilidad de decretar el desistimiento Tácito, dentro de las presentes diligencias de conformidad con lo establecido en el artículo 317 del Código General del Proceso.

II. ANTECEDENTES PROCESALES.

Las presentes diligencias se originaron mediante demanda[1] presentada por el señor MICHEL POVEDA POVEDA**,** actuando como representante legal de la empresa DISTRIFARMICH S.A.S., en contra del señor **CARLOS HUMBERTO ESTACIO ROMERO,** con el fin de obtener el pago de los dineros representados en Pagare vencido desde el dia 10 de junio de 2019.

Mediante auto del veintidós (22) de Abril de dos mil veintiuno (2021), este Estrado Judicial Admitió libro mandamiento de pago a favor de la demandante y en contra del demandado.

El Quince (15) de Julio de Dos Mil Veintiuno (2021), se requirió al demandante, para que dentro del término legal adelantara el trámite correspondiente a la notificación del demandando; carga procesal que no se cumplió.

III. CONSIDERACIONES.

Con el decreto 1736 de 2012, se expide el Código General Del Proceso, y se dictan otras disposiciones dicha norma establece en su artículo 317 establece:

[1] Folios 2 y ss del cuaderno principal

"Sección Quinta Terminación Anormal del Proceso, Titulo Único Capítulo I. Artículo 317 del Código General del Proceso, quedará así:

Art. 317.- ***Desistimiento Tácito****.*

El desistimiento Tácito se aplicara en los siguientes eventos:

1. *Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiere el cumplimiento o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenara cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificara por estado.*

Vencido este término sin que quien haya promovido el trámite respetivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el Juez tendrá por desistida tácitamente respectiva actuación y así lo declarara en providencia en la que además impondrá condena en costas.

.
……

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Chámeza (Casanare),

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR LA TERMINACION DEL PRESENTE PROCESO EJECUTIVO por **DESISTIMIENTO TACITO,** adelantado por el señor **MICHEL POVEDA POVEDA,** como representante de la empresa **DISTRIFARMICH S.A.S.** en contra del señor **CARLOS HUMBETO ESTACIO ROMERO.**

SEGUNDO: ORDENAR el desglose de los documentos soporte de la presente acción.

TERCERO: Contra esta decisión proceden los recursos de Ley, de no ser interpuestos, archívese el presente procesos, dejando las respectivas constancias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LINA GISSETH LOPEZ NAUSAN
JUEZA

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Boyacá y Casanare
Juzgado Promiscuo Municipal
Chámeza – Casanare

CONSTANCIA SECRETARIAL DE FIJACION Y DESFIJACION DEL ESTADO (C.G.P.)

El presente Auto se notificada en el **ESTADO CIVIL N°. 024** hoy **01/10/2021** fijado virtualmente en el micrositio dispuesto por el Consejo Seccional de la Judicatura de Boyacá y Casanare, a la hora de las **ocho (8:00) de la mañana**.

LILIA ADRIANA SALAMANCA ALVAREZ
Secretaria